

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL
INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Control de revisiones

Revisión	Fecha de Aprobación por el Consejo de Administración.	Descripción modificaciones
Creación	13 de julio de 2018	Política de Compliance Penal
Revisión 1	16 de octubre de 2023	Adaptación a la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

1 INTRODUCCIÓN

El INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.U. (IFCLM, en adelante) no se muestra ajeno a los cambios normativos operados en nuestro país. Así, el 28 de julio de 2017, el Consejo de Administración adoptó expresamente un acuerdo previo para la implantación de un modelo de organización penal.

En esta línea, la presente Política de Compliance Penal ha sido impulsada y aprobada por el Consejo de Administración del IFCLM, en su reunión del 18 de diciembre de 2017, en consonancia con las medidas adoptadas en relación con el cumplimiento normativo y con el deseo de reforzar el compromiso del órgano de administración y la alta dirección del despacho por promover, fomentar y divulgar su total compromiso con el cumplimiento de la normativa y la legislación vigente.

2 COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL

La política de compliance penal, el sistema de gestión de compliance penal y el resto de normas internas contribuyen (i) a la construcción de una cultura corporativa de cumplimiento normativo, (ii) a la gestión ordenada y responsable de la actividad desarrollada por IFCLM y (iii) a la generación de decisiones corporativas íntegras, honestas y respetuosas con las normas y estándares éticos.

La política de compliance penal es de imperativo y obligado cumplimiento para todos los miembros de la organización y socios de negocio, exigiéndose el respeto a la normativa penal aplicable a la Sociedad en el cumplimiento de sus fines propios. Se establece como norma imperativa y orden del empresario.

3 IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN CUYO ÁMBITO PUEDEN SER COMETIDOS LOS DELITOS QUE DEBEN SER PREVENIDOS

IFCLM establece un compromiso de permanente vigilancia de las actividades en las que pueden materializarse los riesgos penales, habiendo identificado distintos ámbitos diferenciados de conformidad con su objeto social:

- Análisis, asesoramiento y gestión financiera.
- Promoción y explotación de infraestructuras y equipamientos.
- Comprar, vender, promover, arrendar, excepto en arrendamiento financiero, y urbanizar suelo.
- Comprar, vender, promover, rehabilitar, arrendar, excepto en arrendamiento financiero y construir edificaciones de todo tipo.
- Facilitar la financiación o la promoción de empresas, incluso prestando apoyo financiero.
- Prestar servicio de tesorería y de gestión financiera y, en particular, de endeudamiento, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las empresas u organismos de ella dependiente o con las que mantenga relaciones financieras, así como con Diputaciones, Ayuntamientos y demás entes locales.
- Representar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cuestiones financieras y crediticias, en aquellas materias que le delegue la Consejería de Economía y Hacienda.

Los riesgos vendrán definidos en el mapa de riesgos penales, que será objeto de actualización y gestión constante.

4 PROHIBICIÓN DE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS Y EXPOSICIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIMIENTO

La política de compliance penal de IFCLM y la normativa de desarrollo prohíben de forma expresa a los empleados y socios de negocio la comisión de hechos delictivos de forma expresa en la prestación de sus servicios profesionales como en la gestión y gobierno de la empresa.

Se establece un régimen sancionador y disciplinario proporcionado para las actuaciones y conductas fraudulentas, poco íntegras y/o delictivas que expongan a la empresa a los riesgos penales, que conllevará la aplicación de una medida disciplinaria que puede consistir en amonestaciones, advertencias, suspensión de empleo y sueldo, traslados forzosos, llegando incluso a implicar el fin de la relación laboral o de la relación de colaboración mantenida entre IFCLM y el sujeto infractor.

5 MINIMIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS PENALES

La política de compliance penal y la normativa de desarrollo instauran una cultura preventiva basada en la tolerancia cero a conductas contrarias a la legislación penal, promovándose el proceso de autocontrol en la actuación y toma de decisiones por parte de todos los empleados y socios de negocio, a fin de minimizar la exposición de IFCLM a los riesgos penales.

6 DEFINICIÓN, REVISIÓN Y CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL

La política de compliance penal establece un marco para la definición, revisión y consecución de los objetivos de compliance penal, a tenor de la cual los administradores establecen procesos a fin de:

- a. Identificar los riesgos penales que la organización puede razonablemente anticipar.
- b. Analizar los riesgos penales identificados.
- c. Valorar los riesgos penales identificados.
- d. Revisar los riesgos penales identificados.

A tal fin, dotarán de medios humanos y materiales suficientes a la función de compliance, a fin de asegurar la consecución de los objetivos de compliance, una vez evaluados los riesgos.

7 OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE HECHOS O CONDUCTAS SOSPECHOSAS: CANAL DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS DEL IFCLM.

Esta política de compliance penal establece la obligación inexcusable de informar de hechos o conductas sospechosas referidas a los riesgos penales que se pretenden evitar o al incumplimiento de normas de conducta impuestas en la normativa interna o externa, así como a comunicar cualquier duda o sugerencia sobre la interpretación de la política de compliance penal o el resto de normas de desarrollo.

Se garantiza igualmente que el informante no sufrirá represalia alguna, garantizando si lo desea su confidencialidad y anonimato.

A tal fin, el IFCLM contaba con una canal de denuncias en la Intranet de la empresa, al que podían acceder los empleados. Sin embargo, de conformidad a lo exigido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se ha trasladado el canal de comunicaciones y denuncias a la página principal de la web del IFCLM, garantizando así el acceso al mismo de todas las personas que tuviesen un interés en ello, en los términos exigidos por la citada Ley.

Los principios en los que se basa este canal, tras las modificaciones introducidas, son:

- Principio de buena fe y compromiso de no represalia respecto a los informantes. Los informantes, no obstante, tienen el deber de actuar de buena fe y no hacer acusaciones falsas al manifestar sus inquietudes.
- Confidencialidad. Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Las comunicaciones pueden llevarse a cabo ya sea de manera anónima o con reserva de la identidad del informante. Así, el canal interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante,

contando con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

- Derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa del denunciado.

8 ACTUALIZACIÓN, MEJORA Y PUBLICACIÓN

El órgano de gobierno manifiesta su compromiso con la actualización y mejora del sistema de compliance, implementándose medidas concretas que permitan la revisión a intervalos periódicos del sistema y de su evaluación del desempeño.

La política de compliance podrá ser publicada a través de los medios ordinarios de comunicación de IFCLM a los efectos de su pleno conocimiento por directivos, empleados y terceros.

Esta política de compliance penal ha sido aprobada por el Consejo de Administración del IFCLM el 16 de octubre de 2023.